



RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 2616-2018-UNHEVAL.

Cayhuayna, 26 de julio de 2018

Vistos los documentos que se acompañan en ciento diecisiete (117) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Nº 575-2018-UNHEVAL/AL, de fecha 11.JUN.2018, emite opinión legal con relación a la Solicitud de reconsideración de la Resolución Consejo Universitario Nº 1129-2018-UNHEVAL, de fecha 09 de abril de 2018, y cumplimiento del Acta de Transferencia de Bienes Nº 028-2016, incoado por el Director del Departamento Académico de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial; en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE:

- 1.3 Con el Proveído Nº 519-2018-UNHEVAL/SG, del 31.MAY.2018, la Oficina de Secretaría General remite a esta Oficina copias simples de la aludida Resolución Consejo Universitario Nº 1129-2018-UNHEVAL y antecedentes, en mérito al pedido efectuado con Oficio Nº 725-2018-UNHEVAL-AL, de fecha 29 de mayo de 2018.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

Del principio de legalidad:

- 2.1 De acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

De la adecuación de la solicitud de reconsideración de la Resolución Consejo Universitario Nº 1129-2018-UNHEVAL:

- 2.2 De la revisión de los actuados del expediente administrativo, se aprecia que con Resolución Consejo Universitario Nº 1129-2018-UNHEVAL, de fecha 09 de abril de 2018, se resolvió: "1º DISPONER la transferencia, a la Unidad de Laboratorios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, de los bienes del Laboratorio de Bromatología o Medio Ambiente, que se encuentra a cargo de la EP de Ingeniería Agroindustrial, en mérito a la Resolución Nº 0561-2009-UNHEVAL-R, desde el 12.NOV.2009; (...)."

- 2.3 Ante lo cual, con Oficio Nº 076-2018-RMRP-DDA-EPIA-FCA-UNHEVAL, de fecha 30 de abril de 2018, el Director del Departamento Académico de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, Dr. Rubén Max Rojas Portal, solicita la reconsideración de la aludida resolución administrativa, y cumplimiento del Acta de Transferencia de Bienes Nº 028-2016.

- 2.4 Sobre el particular, es conveniente precisar en primer lugar, que el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa, por el cual se producen efectos jurídicos, sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados (sean estas personas naturales, personas jurídicas o entidades de la propia administración pública)¹; es respecto a dicho pronunciamiento que el TUO, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan.

- 2.5 En este sentido, estando a lo señalado en el párrafo precedente, y en aplicación del Principio de Informalismo, estipulado en el numeral 1.6 del inciso 1 del artículo IV del TUO, que prescribe: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"; corresponde adecuarse la solicitud de reconsideración de la Resolución Consejo Universitario Nº 1129-2018-UNHEVAL, de fecha 09 de abril de 2018, incoado por el Director del Departamento Académico de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, Dr. Rubén Max Rojas Portal, a un **recurso de reconsideración contra la Resolución Consejo Universitario Nº 1129-2018-UNHEVAL, de fecha 09 de abril de 2018.**

Del pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración contra la Resolución Consejo Universitario Nº 1129-2018-UNHEVAL:

- 2.6 El artículo 217º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

1 "Artículo 1º.- Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta."

YKFO/Yam



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario N° 2616-2018-UNHEVAL

- 2

- 2.7 De lo que se desprende que, el recurso de reconsideración es un recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada y, por otro acto, proceda a modificarlo o revocarlo, siendo el fundamento de este recurso, el de permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis.
- 2.8 Del análisis del recurso de reconsideración, se advierte que el Director del Departamento Académico de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, Dr. Rubén Max Rojas Portal, no fundamenta, ni justifica el recurso impugnativo interpuesto, a efectos de que el Consejo Universitario modifique o varíe la decisión adoptada en la resolución impugnada, sino solamente realiza un recuento de lo acontecido con el Laboratorio de Bromatología o Medio Ambiente a partir de la expedición de la Resolución N° 0561-2009-UNHEVAL-R, por lo tanto, no se aprecia la existencia de razones que contradigan lo resuelto en la resolución administrativa, y en ese sentido, la modificación o variación de esta resolución conforme pretende el recurrente.
- 2.9 Bajo estas consideraciones, deviene en improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Consejo Universitario N° 1129-2018-UNHEVAL, de fecha 09 de abril de 2018, incoado por el Director del Departamento Académico de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, Dr. Rubén Max Rojas Portal, tanto más, si de conformidad al artículo 233° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Asamblea Universitaria N° 0001-2018-UNHEVAL, de fecha 29 de enero de 2018, "La Dirección de Investigación Universitaria es un órgano que depende del Vicerrectorado de Investigación (...)", "(...) está integrado por las siguientes unidades: (...), d) Unidad Central de Laboratorios de Investigación (...)", de conformidad al 234° del citado cuerpo normativo.

Del pronunciamiento sobre la solicitud de cumplimiento del Acta de Transferencia de Bienes N° 028-2016:

- 2.10 Respecto a este punto, es de señalar que la transferencia de los bienes del Laboratorio de Bromatología o Medio Ambiente a la Unidad de Laboratorios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, dispuesta con la Resolución Consejo Universitario N° 1129-2018-UNHEVAL, significa dejar sin efecto la Resolución N° 0561-2009-UNHEVAL-R aun así no se haya consignado expresamente en la citada resolución administrativa; motivo por el cual deviene en improcedente la solicitud de cumplimiento del Acta de Transferencia de Bienes N° 028-2016, postulado por el Director del Departamento Académico, en vista que el Acta de Transferencia de Bienes N° 028-2016 se sustenta en la mencionada Resolución N° 0561-2009-UNHEVAL-R.
- 2.11 Estando a lo señalado en el párrafo anterior, corresponde incorporarse en la Resolución Consejo Universitario N° 1129-2018-UNHEVAL, el siguiente texto: "4° Que, se deja sin efecto la Resolución N° 0561-2009-UNHEVAL-R, de fecha 15 de mayo de 2009, y todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución."

De la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la Resolución Consejo Universitario N° 1129-2018-UNHEVAL:

- 2.12 De la revisión de la documentación adjunta al expediente administrativo, se aprecia la existencia de diversos problemas suscitados en la administración del Laboratorio de Bromatología o Medio Ambiente por parte del Director del Departamento Académico de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, Dr. Rubén Max Rojas Portal con la Jefa de la Unidad de Laboratorios, Dra. Ana María Matos Ramírez, la cual se hizo más evidente en la transferencia de los bienes del Laboratorio de Bromatología o Medio Ambiente a la Unidad de Laboratorios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, dispuesta con la Resolución Consejo Universitario N° 1129-2018-UNHEVAL, por lo que siendo estos así, corresponde hacer de conocimiento estos hechos del Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones conferidas.

III. OPINIÓN:

- 3.5 Que, se **REMITA** el presente expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado resuelva:
- Que, se **ADECUE** la solicitud de reconsideración de la Resolución Consejo Universitario N° 1129-2018-UNHEVAL, de fecha 09 de abril de 2018, incoado por el **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, DR. RUBÉN MAX ROJAS PORTAL**, a un recurso de reconsideración contra la Resolución Consejo Universitario N° 1129-2018-UNHEVAL, de fecha 09 de abril de 2018.
 - Que, se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración contra la Resolución Consejo Universitario N° 1129-2018-UNHEVAL, de fecha 09 de abril de 2018, incoado por el **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, DR. RUBÉN MAX ROJAS PORTAL**.
 - Que, se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de cumplimiento del Acta de Transferencia de Bienes N° 028-2016, incoado por el **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, DR. RUBÉN MAX ROJAS PORTAL**.
 - Que, se **INCORPORA** en la Resolución Consejo Universitario N° 1129-2018-UNHEVAL, el siguiente texto: "4° Que, se deja sin efecto la Resolución N° 0561-2009-UNHEVAL-R, de fecha 15 de mayo de 2009, y todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución".



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario N° 2616-2018-UNHEVAL

- 3

- Que, se **REMITA** copia simple de todo el expediente administrativo al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones conferidas respecto al cumplimiento de la aludida Resolución Consejo Universitario N° 1129-2018-UNHEVAL.

Que en la sesión extraordinaria N° 16 de Consejo Universitario, del 06.JUL.2018, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Adecuar la solicitud de reconsideración de la Resolución Consejo Universitario N° 1129-2018-UNHEVAL, de fecha 09 de abril de 2018, incoado por el Director del Departamento Académico de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, Dr. Rubén Max Rojas Portal, a un recurso de reconsideración contra la Resolución Consejo Universitario N° 1129-2018-UNHEVAL, de fecha 09 de abril de 2018.
2. Declarar improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Consejo Universitario N° 1129-2018-UNHEVAL, de fecha 09 de abril de 2018, incoado por el Director del Departamento Académico de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, Dr. Rubén Max Rojas Portal.
3. Declarar improcedente la solicitud de cumplimiento del Acta de Transferencia de Bienes N° 028-2016, incoado por el Director del Departamento Académico de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, Dr. Rubén Max Rojas Portal.
4. Incorporar en la Resolución Consejo Universitario N° 1129-2018-UNHEVAL, el siguiente texto: "4° Dejar sin efecto la Resolución N° 0561-2009-UNHEVAL-R, de fecha 15 de mayo de 2009, y todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución".
5. Remitir copia simple de todo el expediente administrativo al Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones conferidas respecto al cumplimiento de la aludida Resolución Consejo Universitario N° 1129-2018-UNHEVAL.

Que el Rector remite el presente caso a Secretaria General, con Proveído N° 0795-2018-UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y a la Resolución Rectoral N° 1001-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Secretaria General a la Mg. Luz Mery NOLAZCO BRAVO, mientras dure la ausencia de la titular;

SE RESUELVE:

- 1°. **ADECUAR** la solicitud de reconsideración de la Resolución Consejo Universitario N° 1129-2018-UNHEVAL, de fecha 09 de abril de 2018, incoado por el Director del Departamento Académico de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, **Dr. Rubén Max Rojas Portal**, a un recurso de reconsideración contra la Resolución Consejo Universitario N° 1129-2018-UNHEVAL, de fecha 09 de abril de 2018, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración contra la Resolución Consejo Universitario N° 1129-2018-UNHEVAL, de fecha 09 de abril de 2018, incoado por el Director del Departamento Académico de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, **Dr. Rubén Max Rojas Portal**, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de cumplimiento del Acta de Transferencia de Bienes N° 028-2016, incoado por el Director del Departamento Académico de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, **Dr. Rubén Max Rojas Portal**, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4°. **INCORPORAR** en la Resolución Consejo Universitario N° 1129-2018-UNHEVAL, el siguiente texto: "4° Dejar sin efecto la Resolución N° 0561-2009-UNHEVAL-R, de fecha 15 de mayo de 2009, y todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución", por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 5°. **REMITIR** copia simple de todo el expediente administrativo al Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones conferidas respecto al cumplimiento de la aludida Resolución Consejo Universitario N° 1129-2018-UNHEVAL.
- 6°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los interesados y a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Mg. Luz Mery NOLAZCO BRAVO
SECRETARIA GENERAL (E)

Distribución:
Rectorado VRAcad, VRInv AL-OCI- Transparencia DIGA RRHH UEC File Interesado Archivo

YKFQ/Vam

Av. Universitaria 601-607 Cayhuayna, Apartado 278, y Telf. 59-1063; secretariageneral@unheval.edu.pe